



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 19 de Agosto de 2022.

A despacho del señor Juez, informándole que el demandado solicita la devolución de la mesada adicional descontada, por el embargo decretado en su contra. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.

Secretaría.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1 0 5 5
Rad. No.76.109.40.03.005.2010-00075-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía con Medidas Previas
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA “COOPDIESEL”
Demandado: ANA AGRIPINA OTERO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Solicita la doctora **CONSUELO DE JESUS QUIÑONES**, apoderada judicial demandado dentro del proceso ejecutivo singular de Menor cuantía, instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA “COOPDIESEL”**, a través de apoderada judicial, el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre las mesadas adicionales o primas devengadas por la demandada.

Revisado el cuaderno de medidas cautelares se observa que mediante **Auto No.0557** del 28 de mayo de 2015, se encuentra embargados los remanentes dentro este asunto por solicitud del Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por la **COOPERATIVA “COOPDIESEL”**, contra la aquí demandada.

Por lo anterior el Despacho considera improcedente lo solicitado por la mandataria, si se accediera a su petición se pondría a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, por el embargo de remanentes solicitado, el cual se encuentra vigente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. GLOSAR** al presente proceso, la solicitud allegada por la doctora **CONSUELO DE JESUS QUIÑONES**.
- 2. NEGAR** la solicitud impetrada por la doctora **QUIÑONES**, por lo dicho en el cuerpo de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO
Juez

Mepc



Firmado Por:
Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f69ca4c4636fe1541d70024bdd0b417f906463f1fc7bc9c9ab212997ddd6a73**

Documento generado en 19/08/2022 04:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>